

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2001-00096-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso
Solicitantes:	Juan de Dios Hincapié Alzate y Lilian Margarita Londoño Sánchez
Interlocutorio:	No. 120 de 2021
Decisión:	Resuelve petición

En memorial que se presentó en el Juzgado el 5 de marzo de 2020, se solicita corregir la sentencia aquí proferida en cuanto al nombre de la cónyuge porque es correcto escribirlo Lilian Margarita Londoño Sánchez con "n" y no con "m" como allí aparece y allegó copia de su folio de registro civil de nacimiento y la partida del matrimonio que contrajo con el señor Juan de Dios Hincapié Alzate.

Atendiendo el requerimiento que se hizo en auto del 10 de marzo de 2021, en este día se allegaron al expediente copias de la carta que remitió la señora Londoño Sánchez a la Notaría Única de Girardota para que le realizara la corrección, partida de matrimonio expedida por la Catedral Nuestra Señora del Rosario de esta localidad, cédula de ciudadanía de la cónyuge y folio de registro civil de matrimonio (folios 46 a 50).

Al revisar el expediente se observa que para el momento en que se dictó la sentencia, esto es, para el 3 de agosto de 2001, ningún error se percibía frente al nombre de la cónyuge solicitante, ya que tanto en la demanda como en el folio de registro civil allegado se leía que Liliam Margarita Londoño Sánchez había contraído matrimonio religioso con el señor Juan de Dios Hincapié Alzate y, teniendo en cuenta ello, la sentencia estaba ajustada a la prueba documental aportada con la demanda.

No obstante lo anterior y, teniendo en cuenta la prueba allegada al expediente y que fue antecedente para la corrección que del nombre se hizo en el registro civil de matrimonio, habrá de accederse a corregir la sentencia aquí proferida en cuanto al nombre de la cónyuge, de conformidad con el mandato del artículo 286 del Código General del Proceso, máxime que ningún perjuicio se causa con la misma y se requiere inscribir sin complicaciones el decreto de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir la sentencia proferida el 3 de agosto de 2001, en cuanto se indicó que la cónyuge respondía al nombre de **Liliam Margarita Londoño Sánchez** con "m" y no **Lilian Margarita Londoño Sánchez** con "n" como allí aparece.

SEGUNDO: Se dispone expedir copia de esta providencia y de la sentencia referida, con destino a la Notaría o las oficinas de Registro del Estado Civil que deben inscribir la decisión que decretó la Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, del Matrimonio Religioso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

